



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. 10-06-13429 por el cual el Director del Área Económico Financiera, manifiesta la necesidad de contar con un mecanismo de autorización para que desarrollen tareas en los Centros de Vinculación, los Docentes con dedicación exclusiva de esta Casa; y

CONSIDERANDO:

Que en tal situación, se debe dar cumplimiento a las previsiones de la Ordenanza 5-H.C.S.-2000, que en su Art. 2º dispone que el H. Consejo Directivo o el H. Consejo Superior, según corresponda, podrá autorizar el desempeño de tareas de extensión a aquellos docentes con dedicación exclusiva, siempre que las mismas no excedan el 30 % del tiempo de la referida dedicación;

La reglamentación vigente acerca de la dedicación de docentes de diversas categorías e incompatibilidades en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba y lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 y 53 de los Estatutos Universitarios;

Que en las actividades de los Centros de Vinculación, tienen activa participación los Docentes de esta Casa, muchos de los cuales tienen designación en cargos con dedicación exclusiva;

El incesante incremento que experimentan las actividades de extensión que desarrolla esta Facultad, a raíz de la creación de numerosos Centros de Vinculación que se suman a los ya existentes;

Que a los efectos del desarrollo de estas tareas, se impone con algún grado de prioridad, dinamizar los mecanismos administrativos, a través de la actualización de reglamentaciones y normas básicas de gestión, para no obstaculizar el desarrollo de estas actividades, atendiendo a una clara visión de la realidad del medio en el que se interactúa, acompañando el proceso con celeridad y eficiencia, dentro del debido encuadramiento normativo;

El artículo 60 de los Estatutos Universitarios, el que dispone, que cada Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de todas las disposiciones precedentes, conforme al espíritu de este Estatuto y a las resoluciones del Consejo Superior;

Lo informado por el Prosecretario Administrativo a fs. 16;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

f





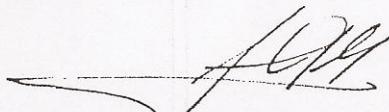
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 1º).- Autorizar a docentes con dedicación exclusiva, en el marco de la Ordenanza 05-H.C.S.-2000, a desarrollar tareas de extensión dentro de los Centros de Vinculación de esta Facultad.

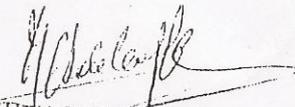
Art. 2º).- Encargar a los Responsables de los Centros de Vinculación, la verificación del encuadramiento del docente dentro de la Ordenanza citada en el Art. 1º y la presentación a la Secretaría de Extensión, de un informe anual de las actividades de extensión realizadas por los docentes autorizados, para su elevación al H. Consejo Directivo.

Art. 3º).- Notifíquese a los Responsables de los Centros de Vinculación, comuníquese a la Secretaría de Extensión, al Área Económico Financiera, dése al Registro de Resoluciones y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS


Prof. Ing. JUAN D. GALLO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas,
Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba




Mag. MARÍA GRACIELA GERARDO
CONSEJERO TITULAR
H.C.D. - Fno. C.E.F. y N.

RESOLUCIÓN Nº 924 -H.C.D.-2006

